



RESOLUCIÓN NO. 025 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 025 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.448.272, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor, Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 025 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Sin embargo, en el término otorgado para ello, el señor **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 025 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

"Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas:

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.)

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.



Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que CUMPLE con el requisito de estudio exigido por la OPEC, por cuanto acredita el Título Profesional expedido por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS del programa ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS con fecha de grado 27/07/2012, precisando que se aplicó la alternativa de: “Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).”

Ahora bien, en el ítem de experiencia aportó:

Folio	Empresa/ Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Observación
1	UNIMINUTO	DOCENTE Tiempo completo Maestría	8/10/2021	5/12/2021	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
2	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL	DOCENTE ASOCIADO INVESTIGACIONES	19/07/2021	1/12/2021	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
3	SENA	Instructor Gestión organizacional	1/02/2021	30/11/2021	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos



Folio	Empresa/ Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Observación
					humanos y fundamentales del trabajo
4	SENA	Instructor virtual Gestión organizacional	27/02/2020	30/12/2020	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
5	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	Docente ocasional Especialización Gestión pública	22/06/2019	27/12/2019	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
6	Universidad de Cundinamarca	Docente Tiempo Completo Ocasional Administración de Empresas	13/02/2019	10/06/2020	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
7	SENA	Instructor virtual Agrícola	11/02/2019	10/100/2019	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
8	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Profesional consultoría Prospectiva territorial	1/04/2018	30/09/2018	No válido, carece de funciones para el análisis de relación
9	SENA CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA	Instructor de Gestión empresarial y comercial	29/01/2018	20/03/2018	Válido como experiencia docente
10	SENA CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA	Instructor de Gestión empresarial y comercial	6/02/2017	13/12/2017	Válido como experiencia docente
11	SENA	GESTOR EMPRENDIMIENTO RURAL - Instructor	15/02/2016	14/05/2016	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos



Folio	Empresa/ Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Observación
					humanos y fundamentales del trabajo
12	SENA	GESTOR EMPRENDIMIENTO RURAL - Instructor	13/02/2015	12/11/2015	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	DOCENTE	01/08/2015	04/12/2015	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
14	UNIMINUTO	TUTOR - FORMULADOR DE PROYECTOS	10/03/2014	2/12/2014	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
15	INPEC	Práctica profesional empresarial Reclusión Mujeres Bogotá INPEC	9/06/2011	28/09/2011	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
			22/01/2014	02/03/2014	No válido, las funciones no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo
			01/02/2013	07/12/2013	
			25/10/2012	14/12/2012	
			17/07/2012	04/10/2012	
			1/02/2012	30/06/2012	
16	SENA	INSTRUCTOR	08/03/2011	02/07/2011	
			21/01/2010	30/11/2010	
			24/08/2009	10/12/2009	
			23/02/2009	22/06/2006	
			29/08/2008	30/12/2008	
			14/04/2008	14/07/2008	

Respecto de los folios válidos como experiencia docente, estos fueron valorados de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	



SENA centro de biotecnología agropecuaria	Instructor de gestión empresarial y comercial Folio 9	29/1/2018	20/3/2018	1 mes y 22 días
SENA centro de biotecnología agropecuaria	Instructor de gestión empresarial y comercial Folio 10	6/2/2017	13/12/2017	10 meses y 8 días
TIEMPO TOTAL			12 meses	

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 12 meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida; **sin embargo, no cumple con el requisito de Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, cuando el empleo al cual se inscribió, requiere un total de 24 meses de experiencia relacionada. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del referido requisito mínimo.

Por su parte, las certificaciones relacionadas a continuación, no son válidas para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con el ejercicio de **los derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo toda vez que, el enfoque principal de las funciones descritas en estas certificaciones va dirigida a impartir o compartir conocimientos por medio de la enseñanza.

- Folio 1: Expedida por UNIMINUTO.
- Folio 2: Expedida por CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL.
- Folio 3: Expedida por SENA.
- Folio 4: Expedida por SENA.
- Folio 5: Expedida por Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD.
- Folio 6: Universidad de Cundinamarca.
- Folio 7: Expedida por SENA.
- Folio 11: Expedida por SENA.
- Folio 12: Expedida por SENA.
- Folio 13: Expedida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.
- Folio 14: Expedida por UNIMINUTO.
- Folio 15: Expedida por INPEC.
- Folio 16: Expedida por SENA.



Cabe señalar que el empleo al cual se inscribió el aspirante, solicita el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, y como se expuso anteriormente los certificados aportados por el aspirante NO se relacionan con lo requerido en el Requisito Mínimo, con respecto a esto, al revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Resolución 1458 de 30 de agosto de 2017 define para el empleo Instructor del Área Temática: Derechos Humanos Y Fundamentales En El Trabajo los conocimientos Específicos (Técnicos) como:

Específicos (Técnicos)
1. Persona, sociedad y trabajo: Dignidad humana, justicia y paz; diversidad cultural; el trabajo.
2. Leyes fundamentales y mandatos legales: Política, derechos humanos y constitución política de Colombia; declaración, principios y derechos de la O.I.T; Trabajo digno.
3. Derechos del trabajo y ciudadanía laboral: Derechos individuales y colectivos del trabajo; derechos y la sostenibilidad empresarial, eficiencia, eficacia y efectividad.
4. Diálogo social; resolución pacífica de los conflictos; negociación colectiva y huelga; trabajo decente, igualdad de género, trabajo forzado y trabajo infantil, enfoque diferencial. Discriminación laboral en casos de enfermedades terminales.
5. Ejercicio de los Derechos en el trabajo: Mecanismos de protección de los derechos fundamentales del trabajo; caja de herramientas laborales: salario, prestaciones sociales, seguridad social y contratación; sociedad del Ocio: recreación, deporte, arte cultura, vida familiar; derechos y libertades ciudadanas.
6. Derecho a la Asociación, normatividad nacional e internacional: valores democráticos sobre el sindicalismo; derecho de Negociación Colectiva; libertad de asociación.
7. Derechos de Solidaridad o de los Pueblos: Autodeterminación de los pueblos; identidad nacional y cultural; relación entre el ser humano, la naturaleza y el planeta; desarrollo sostenible; seguridad alimentaria; apropiación del avance y uso de la ciencia y la tecnología; desarrollo humano - vida digna; postconflicto y paz.

Teniendo en cuenta el pantallazo anterior, que contiene los conocimientos básicos del ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, no se logra evidenciar una relación con las funciones Docentes o Instructor ejercidas por el aspirante en lo folios señalados previamente, por lo que no es posible validarlos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.

Finalmente, frente al folio N. 8, expedida por UNIVERSIDAD DEL ROSARIO puede verse que no es válido en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones que permitan identificar experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

En este sentido, vale la pena traer a colación lo señalado en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, frente a los requisitos formales de las certificaciones de experiencia, el cual dispone lo siguiente:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*



- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (Subraya propia)

En consecuencia, se ratifica que la certificación en cuestión no puede ser tenida en cuenta para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia de “Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo”, toda vez que carece de uno de los requisitos establecidos en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria para su valoración.

Por lo anterior, el aspirante no cumple con el requisito de experiencia y de conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.448.272, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **FABIO ORLANDO CRUZ PÁEZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico irui@cnsc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"